

CIRCULAR N°2146/93/MCM

Exp.3/9435/93

(Circ. complementaria  
de la Circ. N°2043)

Montevideo, 8 de diciembre de 1993.

SR. DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

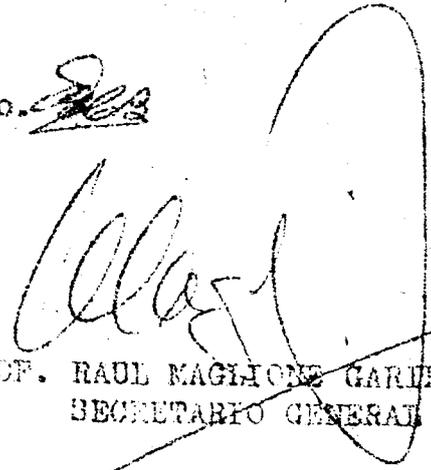
PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria en su Sesión N°83 de fecha 25 de noviembre de 1993, dictó la siguiente resolución:

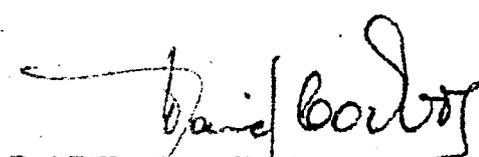
VISTO: El Exp. 9435/93 por el cual el Consejo Directivo Central comunica la Resolución N°61- Acta N°65 de fecha 29 de setiembre de 1993 que modifica el Art. 222 de la Ordenanza N°10 (Circular N°30/93, complementaria de la Ordenanza N° 10);

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Consejo Directivo Central.

Vco. 

PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI  
SECRETARIO GENERAL

  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA  
PRESIDENTE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

BOLETÍN Nº 13/90 2º COMPLEMENTO

Por el presente Boletín se comunica la resolución Nº 40 del acuerdo de Secretarios Nº 33 de fecha 8 de octubre de 1993, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** Las presentes actuaciones relacionadas con la reformulación del Art. 3.4.12 del Boletín Nº 13/90.

**RESULTANDO:** Que por Acta 60 Resolución 9 del 13/9/93, se aprobó la nueva redacción del Artículo antes citado.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde complementar el citado acto.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto

LOS SECRETARIOS GENERAL Y ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 7 Acta 43 de 31/VII/90, Resolución, Nº 49 Acta 76 de 13/XII/90, Resolución Nº 46 Acta Nº 27 de 7/V/92;

**RESUELVEN:** Complementar la Resolución 9 Acta 60 del 13/9/93 estableciéndose que el Art.3.4.12 del Boletín Nº 13/90, quedará redactado de la siguiente forma:

" 3.4.12.-La aprobación de la Unidad Didáctica Práctica Docente se logrará a través del promedio conceptual de la instancia Teórica, (evaluación final de Didáctica) y Práctica, (evaluación final de la Práctica Docente).

No se podrá hacer el promedio conceptual si en una de las dos instancias el alumno obtiene una calificación inferior a 5 (BR); calificación mínima para aprobar un examen según estableció en el Art. 29 de la Circular Nº 78/90.

En estas circunstancias el alumno no obtendrá un no aprobado en la unidad Didáctica-Práctica Docente".

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. FELIPE ROTONDO TORNARÍA

Secretario General